

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 403-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Carmen Altagracia Santana Madera de Peguero, mediante el cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 403-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 08 de febrero del 2002, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora CARMEN ALTAGRACIA SANTANA MADERA DE PEGUERO.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 08 de febrero del 2002, entre EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte la señora CARMEN ALTAGRACIA SANTANA MADERA DE PEGUERO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, "Una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (182.50 Mts²) dentro de la Parcela NO.1-B-REF-PTE, del D. C. No. 6, del D: N. valorada en la suma de (SETENTA Y TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS) RD\$73,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

001814

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que el confiere el Decreto No.93-01, en su Artículo Cinco, que el fuere otorgado por Presidente de la Republica en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora CARMEN ALTAGRACIA SANTANA MADERA DE PEGUERO, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0537202-3, domiciliada y residente en la Ave. Independencia, Manzana I, Edif. 1-B, Apto.401, Proyecto José Contreras, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

P R E A M B U L O:

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la Republica para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional;

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la Republica el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto. Y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la Republica;

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondientes;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondientes, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil Dominicano;

Por tanto y el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (182.50Mts²), dentro de la Parcela No.1-B-REF-Pte, del D. C. No.6 del D. N., con los siguientes linderos: AL NORTE: Calle 22, AL SUR: Parcela No.1-B-REF-Resto, AL ESTE: Calle Arca de Noe y AL OESTE: Parcela No.1-B-REF-Resto.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.61-2617, expedido por el Registrador de Título del D. N., a favor del Estado Dominicano;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$73,000.00), a razón de CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$400.00) el metro cuadrado, EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$10,000.00) pagado mediante cheque No.247057 de fecha 05/02/02 del Banco Asociación Popular, según recibo de ingreso No.22852 de fecha 06/02/02, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$5,250.00) en un plazo de un (1) año;

PARRAFO I: El precio de CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la

Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de bienes Nacionales;

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamiento, traspaso, venta consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee;

PARRAFO III: queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en este al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado Dominicano reembolsara la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén destinados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago;

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial, ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de el en la forma que considere pertinente;

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a

las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no.

SÉPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA, realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente, debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de tasación del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia;

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble;

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por la COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA;

DECIMO PRIMERO: para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al derecho común;

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR

POR LA COMPRADORA

BIENVENIDO BRITO

CARMEN SANTANA MADERA DE P.

Administrador General de Bienes Nacionales.

En representación del Estado Dominicano

YO, LIC. CELENIA SUERO OGANDO Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y CARMEN ALTAGRACIA SANTANA MADERA DE PEGUERO; cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vidas tato publica como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años; 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 404-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Vinicio Antonio Polanco Estrella e Idalia Brito de Polanco, mediante el cual el primero traspasa a los segundos un apartamento ubicado en el Proyecto Habitacional “Avenida Quinto Centenario”, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 404-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 31 de julio de 2003, entre el Estado Dominicano y los señores VINICIO ANT. POLANCO ESTRELA E IDALIA BRITO DE POLANCO.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de julio del 2003, entre EL Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte los señores VINICIO ANTONIO POLANCO ESTRELLA E IDALIA BRITO DE POLANCO, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a los segundos, a titulo de venta, el apartamento marcado con el No.3-A, edificio No.94, tipo MM2, del proyecto habitacional, “Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo”, de esta ciudad, valorado en la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS DOMINICANOS CON 89/100 (RD\$99,802.089) que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

00559

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales,